

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CARLOS TEJEDOR.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS  
TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1704/00 .-

ARTICULO 1)-Creáanse, en el Partido de Carlos  
Tejedor, Casillas Sanitarias a efectos de dar  
cumplimiento a la inspección veterinaria de  
productos de origen animal, vegetal, mineral y/o  
bebidas. El control sanitario incluirá la toma de  
muestras y el visado de certificados sanitarios  
nacionales, provinciales o municipales.-

ARTICULO 2°)- Facúltase al Departamento Ejecutivo  
a ubicar una Casilla Sanitaria en Carlos Tejedor,  
en dependencias municipales, así como las que  
correspondan a las delegaciones municipales,  
implementando su emplazamiento y/o construcción a  
partir de la sanción del Presupuesto de Gastos y  
Recursos, Ejercicio 2000, que a tal efecto  
incluirá la partida correspondiente, queda también  
autorizado para la contratación de 1 (un)  
profesional, para un adecuado funcionamiento de  
las casillas contemplando lo establecido en el  
Régimen Escalafonario Municipal. Cualquier otro  
tipo de personal, cualquiera sea su índole,  
debería provenir de una restructuración interna de  
la planta del municipio.-

ARTICULO 3°)- Fíjase como reglamentación de las  
Casillas Sanitarias, la que como Anexo I, forma  
parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°)- Se fija un horario mínimo de  
doce(12) horas dentro de los días hábiles, y otros  
horarios con carácter de excepción para los días

/////


////////

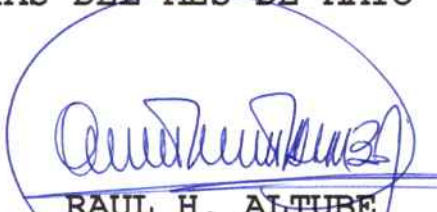
sábados y feriados, a los efectos de un mejor aprovechamiento por los usuarios. Dichos horarios podrán variar por razones estacionales.-

**ARTICULO 5°)**- Apartir de la puesta en funcionamiento de las Casillas Sanitarias, todo producto de origen animal, vegetal o mineral y sus derivados que no hubieran cumplido con el requisito de verificación, se hará pasible cualquiera sea el lugar donde se lo encuentre- locales de descarga y/o bocas de expendio- de las sanciones previstas por la introducción clandestina de productos alimenticios al partido de Carlos Tejedor. Será de aplicación el Código de Faltas Municipales y la Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTICULO 6°)**- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL.-

  
ROBERTO O. ZURDO  
Secretario HCD.-

  
RAUL H. ALTUBE  
Presidente HCD.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Carlos Tejedor*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DIRECCION DE BROMATOLOGIA

A N E X O I

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese el siguiente Reglamento para el funcionamiento de la Casilla Sanitaria de Concentración Productos Alimenticios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo introductor y/o distribuidor de productos alimenticios, incluyendo los del propio partido, ya sean consignados a comercios o particulares, está obligado a someter dichos productos a controles en la Casilla Sanitaria y las de las Delegaciones a crearse.

ARTÍCULO TERCERO: Los introductores, distribuidores o productores del Partido deberán inscribirse en el Registro que llevará la Dirección de Bromatología.

  
LUIS A. URDANEGUI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y HACIENDA



  
CARLOS RIVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO CUARTO** : Todo introductor de productos cárneos

provenientes de establecimientos que cuenten con Inspección Veterinaria Municipal Provincial o Nacional deberá presentar el certificado de veterinario oficial y la factura adjunta del mismo, indicando ambos el detalle correspondiente a la mercadería transportadas.

**ARTICULO QUINTO:** Los distribuidores deberan realizar sus ventas con

boletas confeccionadas para cada cliente, donde conste: NOMBRE Y APELLIDO; DOMICILIO; MERCADERIA DETALLADA Y KILAJE. Las bolētas serān selladas y firmadas por el Inspector Veterinario o personal a su cargo.

**ARTICULO SEXTO:** A todo introductor proveniente o no del partido se le


constatarā si lo manifestado en el Certificado Oficial concuerda con la mercadería transportada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Todo introductor de productos carneos de origen

porcino deberā presentar ademās el certificado oficial de libre de Triquinolosis.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todo producto alimenticio que se introduzca y/o

distribuya en el Partido deberā estar inscripto en los organismos nacionales o provinciales correspondientes.

  
LUIS A. URDANGARIN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y HACIENDA



  
CARLOS RIVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL

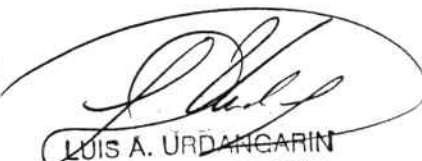
**ARTICULO NOVENO:** Todo introductor o distribuidor deberá poseer la  
habilitación correspondiente del vehículo, libreta  
sanitaria e indumentaria adecuada.

**ARTÍCULO DECIMO:** A todo introductor o distribuidor que no cumpla  
con los reglamentos establecidos, se le prohibirá la  
entrada o circulación dentro del Partido.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Todo introductor, productor o distribuidor del  
Partido que no someta sus productos al control  
de la Casilla Sanitaria, se le efectuará el comiso inmediato de los mismos  
y se hará pasible de las multas que establece la respectiva Ordenanza que rige  
la materia.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** En la Casilla Sanitaria se procederá cuando  
fuera necesario el muestreo representativo  
de los productos alimenticios introducidos o provenientes del partido, para su  
posterior análisis de contraverificación en el Laboratorio Local, Zonal o Cen-  
tral. El muestreo representativo será efectuado conforme a lo establecido por  
la Ley 18.284 (C.A.A.) y Decreto Número 2126 en su Artículo 14.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todo comercio que expenda productos

  
LUIS A. URDANGARÍN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y HACIENDA




  
CARLOS RIVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL

encuadrados dentro de este Reglamento, deberá presentar las Facturas de Compra debidamente selladas y firmadas ante la autoridad que así lo requiera. De no hacerlo se le efectuará el comiso inmediato de la mercadería y se hará pasible de las multas que establece la Ordenanza que rige en la materia.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Todo elaborador en cuya composición intervengan productos primarios, deberá presentar las facturas selladas y firmadas de los mismos. De no presentar todo en regla se le aplicarán las multas correspondientes y se le efectuará el comiso total del producto final elaborado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar la reglamentación aprobada en el Artículo Tercero de la Ordenanza Número , en función de las necesidades de la prestación del servicio, debiendo comunicar las modificaciones en forma inmediata al Honorable Concejo deliberante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Tome Razón la Dirección de Bromatología,  
Cúmplase y Archívese.

  
LUIS A. URDANAGARÍN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y HACIENDA



  
CARLOS RIVAS  
INTENDENTE MUNICIPAL